PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 473

REF: E6-2021-10175-A s/ Escobar Laura Graciela s/ Acción de Amparo. Expte N° 11394/20. Cámara en lo Contencioso Administrativo

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos "Escobar Laura Graciela s/ Acción de Amparo" Expte N° 11394/20 del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de esta ciudad, en el que se demandó a la Provincia a abonar de forma inmediata la Bonificación por Dedicación Exclusiva otorgada por Decreto 2919/15, actualizada y con los intereses correspondientes.

La sentencia dictada en fecha 26/04/2021 hace lugar a la acción interpuesta, ordenándose a la Provincia del Chaco a liquidar y abonar la bonificación mencionada desde la fecha en la que fue otorgada por Decreto 2919/15, 14/10/15, aplicando tasa activa para el cálculo de intereses.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas. (Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes: 231:89).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo*.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal. (Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes: 231:218).

En esas condiciones, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, resulta procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciados, para que -suscripto el mismo y cumplida con la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídico de este organismo asesor.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL